



O-CM-GADCM-003-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

CONSIDERANDO:

Que, es obligación del Estado generar las condiciones y las políticas públicas que se orientan a hacer efectivo el Buen Vivir y todos los demás derechos reconocidos constitucionalmente tendientes a la protección integral de sus habitantes;

Que, al Estado le corresponde proteger, promover y coordinar el deporte y la actividad física como actividades para la formación integral del ser humano preservando principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación;

Que, el Art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 31, establece: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 381 dispone: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, la Ley del Deporte en Art. 1 determina: “Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado”;

Que, el Art. 6 del mismo cuerpo legal, señala: “Autonomía.- Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que, manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometiéndose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial”;

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: “Art. 415.- Clases de bienes.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público. Art. 417.- Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público... g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario...”;

Que, el COOTAD menciona en el Art. 54 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipales las siguientes: q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley; Art. 219.- Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Art. 417.- Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario;

Que, en el Código de la Niñez y Adolescencia menciona en el Art. 48 que tiene el Derecho a la recreación y al descanso. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la recreación, al descanso, al juego, al deporte y más actividades propias de cada etapa evolutiva;

Que, el Estado y los gobiernos seccionales tienen como obligación promocionar e inculcar en la niñez y adolescencia, la práctica de juegos tradicionales; crear y mantener espacios e instalaciones seguras y accesibles, programas y espectáculos públicos adecuados, seguros y gratuitos para el ejercicio de este derecho. Son funciones a cumplirse por el Promotor de Deportes elaborar y ejecutar proyectos deportivos para mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón Mira. Ejecutar proyectos con organismos nacionales e internacionales para promover el desarrollo deportivo en el cantón. Planificar y ejecutar proyectos encaminados a la cultura deportiva para la prevención del consumo de sustancias psicotrópicas, alcohol, cigarrillo, entre otras en la sociedad en del Cantón Mira.

El Concejo Municipal, en uso de la Facultad Legislativa prevista en los Arts. 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

“LA ORDENANZA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MIRA”



TÍTULO I

DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MIRA

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES:

Art. 1. Objeto y Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las Instalaciones Deportivas de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira (GADC Mira), al amparo de las competencias que en esta materia atribuye la Ley vigente.

La presente ordenanza será de aplicación obligatoria en la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales, tanto cubiertas como descubiertas, en los términos establecidos.

Art. 2. Concepto de Instalación Deportiva.- Se entiende por instalación deportiva, para los efectos de esta ordenanza, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre, como cubierta, cerrada o abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Art. 3. Concepto de Polideportivo.- Se entiende por polideportivo al sitio que dispone de diferentes instalaciones e infraestructuras para la práctica de diferentes disciplinas deportivas.

Art. 4. Instalaciones Deportivas Municipales.- Las instalaciones deportivas definidas en los artículos anteriores, cuyo titular sea el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, tendrán la consideración de Instalaciones Deportivas Municipales.

Serán además Instalaciones Deportivas Municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al GADC Mira para su administración, gestión u operación. Estas instalaciones se regirán por lo establecido en la presente ordenanza que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

Salvo que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el GADC Mira en el futuro, quedará regida bajo la presente ordenanza.

Art. 5. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.- Las Instalaciones Deportivas Municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con discapacidades, así como la Normativa Básica de Instalaciones Deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo, de acuerdo con la Ley del Deporte y su Reglamento.

De conformidad con lo establecido en el Art. 417 del COOTAD, son bienes de uso público, directo y de acceso gratuito, sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal mediante el pago de una regalía, no figurarán contablemente en el activo del balance del GADC Mira, y se llevará un registro municipal de bienes para fines administrativos a cargo de las Direcciones Financiera y Administrativa.

Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a

la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Cuando en las Instalaciones Deportivas Municipales se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a las normas federativas propias de cada modalidad deportiva.

El/la Alcalde/sa o su Delegado, tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio municipal destinado a uso deportivo.

Asimismo, ejercerá en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

Art. 6. Uso de las Instalaciones Deportivas.- En los términos previstos en la presente ordenanza, las Instalaciones Deportivas Municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de recreación y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el/la Alcalde/sa o su Delegado, así como la coordinación por parte del Área Técnica Deportiva Municipal.

Mediante autorización de el/ la Alcalde/sa o su Delegado, así como aprobación por parte del Área Técnica Deportiva Municipal, las Instalaciones Deportivas Municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales, siempre que se respeten las condiciones previstas en la presente ordenanza y la ley vigente, asegurándose el carácter preferente de las actividades deportiva, así como la coordinación por parte del técnico de deportes del municipio de Mira.

La utilización de instalaciones deportivas de uso público para fines no deportivos requiere, además, acreditar el cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente como es el Plan de Contingencia, formalización y responsabilidad por parte del organizador autorizado, mismo que garantice asumir los riesgos del público asistente y el posible deterioro de las instalaciones.

Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgarán con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

Art. 7. Acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales.- Las Instalaciones Deportivas Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos.

Por consiguiente, se abrirán al público en general en horarios de lunes a domingo de 5 de la mañana a 10 de la noche, para la práctica deportiva, la recreación, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva.

Estando para ello a disposición de la ciudadanía en general, federaciones, ligas, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general personas naturales o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por la presente ordenanza.

TÍTULO I

DE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I



DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

Art. 8. Formas de gestión. - las gestiones de las instalaciones deportivas municipales se realizarán de dos formas:

- 8.1. Directa o Indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.
- 8.2. Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 9. Gestión directa. - Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ser gestionadas de forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira; para su efecto el GADC Mira a través de la Unidad de Deportes coordinará de manera específica las actividades inherentes al tema técnico deportivo; además el GADC Mira asignará un administrador de las instalaciones deportivas (Responsable de las Instalaciones Municipales), con funciones específicas a efectuarse principalmente en las instalaciones del polideportivo, quien tendrá como misión fundamental el monitoreo, mantenimiento, cuidado, orden y limpieza de los espacios deportivos y será la persona que facilite las condiciones logísticas necesarias, requeridas por los usuarios para el desarrollo de las diferentes actividades.

Art. 10. Gestión indirecta.- Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ser gestionadas indirectamente de acuerdo con las normas que regulan la prestación de servicios, arriendo, comodato, convenios, prestación de uso, acuerdos, etc., cualquier forma admitida por la legislación vigente en materia deportiva y disposiciones expresas en la presente ordenanza.

TÍTULO III

SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

Art. 11. Conservación de las Instalaciones Deportivas Municipales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales y material adscrito a ellas, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Art. 12. Normas de mantenimiento. - El/la Alcalde/sa, mediante resolución administrativa contemplando las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo y las demás leyes vigentes, reglamentará y determinará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

TÍTULO IV

DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

Art. 13. Norma general.- El acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en la presente ordenanza y su reglamento.

Art. 14. Usuarios.- A efectos de la presente ordenanza, se entiende por usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales toda persona o entidad, natural o jurídica que utilicen las mismas, bien sea participando activamente o como espectador.

Art. 15. Usos.- Las actividades deportivas tienen los siguientes usos:

15.1. De consideraciones de usos, actividades o actos ordinarios:

- a) La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva municipal o coordinadas con la municipalidad, gratuitas o sujetas a un pago establecido, bien individual o colectivo.
- b) La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones autorizadas por el órgano competente.

15.2. Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

- a) La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectiva, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa del/la Alcalde/sa, y en las condiciones que se determinen.
- b) La utilización con carácter puntual, o en su caso periódico de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa de la máxima autoridad y en las condiciones que se determinen.

15.3. Anulación de cesiones: Los arriendos o autorizaciones de uso de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. El GADC Mira, no obstante, podrá dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza o en la correspondiente autorización de uso o arriendo.

Art. 16. Cierre de las Instalaciones.- El GADC Mira se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones deportivas por limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estimen oportunos.

Art. 17. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.- Con carácter general, el GADC Mira o la entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario (activo o pasivo).

En todo caso, el GADC Mira no se hará responsable ante el usuario (activo o pasivo) en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el COIP, COGEP y demás leyes pertinentes.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 18. Derechos de los usuarios.- Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con la Administración Pública:



- a) Ser tratados con respeto y diferencia por el personal que presta sus servicios en la Instalación Deportiva.
- b) Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas, de todos los servicios que preste el GADC Mira y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.
- c) Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- d) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las propias oficinas municipales.
- e) Ser informado sobre las condiciones de uso de la Instalaciones Deportivas Municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

Art. 19. Obligaciones de los usuarios: Son obligaciones de los usuarios:

- a) La utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales con actitud positiva y deportiva en todos los espacios, dependencias de las mismas, material o complementos; así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.
- b) Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.
- c) Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- d) Corresponderá a la entidad usuaria para una actividad no deportiva específicamente, solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones receptivas exigibles, así como tener los respectivos planes de contingencia para dichas actividades no deportivas.
- e) Las personas adultas velarán por la seguridad de los menores de edad a su cargo dentro de las instalaciones deportivas.
- f) Los usuarios mayores de edad serán responsables del incumplimiento de las normas de la presente ordenanza y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por los menores de edad a su cargo.
- g) Los usuarios asumirán las pérdidas de objetos personales que se produzcan en las instalaciones como consecuencia de su desaparición, extravío o deterioro de las mismas.
- h) Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados o encargados, utilizando las papeleras.
- i) Los usuarios de los vestuarios tienen la obligación de dejarlos perfectamente arreglados, depositando en los envases utilizados, en los respectivos recipientes destinados para ello.
- j) Queda prohibido fumar y libar en las instalaciones deportivas.

La no observancia de estos aspectos acarreará inmediatamente la prohibición de acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales.

Art. 20. Pérdida de la condición de arrendatario o de uso para la utilización de las instalaciones deportivas específicamente dentro de una actividad no deportiva.- El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, convenios, pactos o autorizaciones de uso y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva

consigo la pérdida de dicha condición de arrendatario, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, perderán la calidad de arrendatarios por la falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos.

La pérdida de la condición de arrendatario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución de la garantía por el uso de la Instalación Deportiva Municipal.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Art. 21. Formas de utilización: Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán utilizarse:

1. A través de los programas ofertados y/o autorizados por el GADC Mira, sea mediante arrendamiento, convenios o acuerdos, que permitan el adecuado uso y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales.
2. En el caso de Instalaciones gestionadas de forma indirecta, la oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria de la gestión y sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de programación, calendarización que corresponden al GAD Municipal.
3. Igualmente se puede acceder a una instalación en calidad de espectador deportivo.

Art. 22. Norma general de uso para todas las Instalaciones Deportivas Municipales:

1. El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, en función de sus características específicas, podrá autorizarse por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos puntuales según su requerimiento.
2. En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto del arriendo a la utilización de las instalaciones de una actividad no deportiva específicamente, deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos con los interesados.
3. El hecho de contar con la debida autorización para el uso de una instalación deportiva no lleva implícito tener un Seguro de Accidentes Deportivos. Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.
4. Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
5. No se permite la entrada de animales sin responsabilidad, cuidado y vigilancia permanente de sus propietarios.
6. Los días de competición permanecerán cerradas las instalaciones afectadas a dicha competición para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.
7. Se podrán practicar en las instalaciones deportivas otros deportes que los específicos, con la autorización expresa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira o sea consecuencia de una actividad organizada desde el propio GAD Municipal.
8. No se permite libar ni fumar en las pistas y sus espacios deportivos. Tampoco se permite en los graderíos de los recintos cerrados o abiertos del polideportivo.



9. Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.
10. No podrán introducirse elementos deportivos o que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
11. En las zonas de vestuarios o duchas será obligatorio el uso de chancletas o calzado adecuado por motivos de higiene y seguridad.
12. El acceso a las pistas y vestuarios queda restringido exclusivamente a los jugadores, entrenadores, delegados de equipo y árbitros.
13. El personal encargado de las instalaciones deportivas tiene la facultad para llamar la atención o expulsar de la instalación sobre aquellos usuarios cuyo comportamiento sea motivo de apercibimiento por motivos de mal uso intencionado de las instalaciones o de falta de respeto a los demás, sin perjuicio de la sanción que se le pueda imponer al usuario.
14. Queda totalmente prohibido el porte de armas blancas u objetos contundentes.

Art. 23. Instalaciones Deportivas Municipales:

- 23.1. Las instalaciones deportivas municipales son espacios de libre uso de los ciudadanos. En el caso de requerir su uso especial, será necesario que exista el pedido por escrito del o los interesados y la autorización respectiva por parte de la máxima autoridad del GADC Mira, dependiendo de su disponibilidad para su uso.
- 23.2. En las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ofertar programas de iniciación y de promoción deportiva de carácter municipal, a los que tendrán acceso todo ciudadano que lo desee, sin otra limitación que las propias de la instalación o las disponibilidades de cada programa.
De existir, tendrán carácter prioritario los programas deportivos destinados a la participación de adultos Mayores o personas con discapacidad.
- 23.3. Las Instalaciones Deportivas Municipales, podrá cederse a cuantas personas o entidades le soliciten, estableciéndose por el GADC Mira para cada instalación las condiciones de acceso y preferencia, en función de las características de cada una.
- 23.4. En el caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso, incompatibles entre sí, la máxima autoridad o su delegado resolverá la prioridad en el uso de la misma teniendo en cuenta, preferentemente, actividades o eventos promovidos desde el municipio, con orden de prelación y prioridad.
- 23.5. En caso de uso anormal de las instalaciones tendrá considerado lo previsto en la Ley y en la presente ordenanza.

Art. 24. Arriendos y concesión de uso para actividades ordinarias y puntuales de instalaciones de una actividad no deportiva específicamente:

El arriendo de un espacio o una instalación deportiva para una actividad no deportiva ordinaria y puntual, deberá efectuarse por el GADC Mira en los casos siguientes:

- a) Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud de reserva previa por escrito, firmada; y, sellada en el caso de entidades legalmente constituidas.
- b) Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas

actividades de carácter extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará, igualmente por escrito, debiendo ser autorizado expresamente por éste.

- c) El arriendo de una instalación de una actividad no deportiva específicamente para su uso ordinario y puntual durante toda una temporada, se efectuará previa solicitud por escrito y dirigida a la máxima autoridad, adjunto de forma obligatoria la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos.

El arriendo para los entrenamientos, partidos, etc., y otros arrendamientos, quedarán supeditadas a los actos organizados por el propio GAD Municipal, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará dicho extremo al menos con cuarenta y ocho horas de antelación al GAD Municipal.

La competencia de la concesión de uso de las instalaciones deportivas será de la máxima autoridad, o su delegado, previa solicitud de la persona o entidad solicitante dirija al/la Alcalde/sa que, para la concesión o autorización del uso para periodos superior a un mes o en horario que no esté libre, valorará entre otras cuestiones:

- a) Que el promotor de la actividad tenga su residencia oficial en el cantón Mira.
- b) Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- c) Número de usuarios.
- d) El equilibrio entre todas las actividades deportivas.
- e) El grado de cumplimiento por parte de los usuarios y del club o entidad solicitante de la presente ordenanza.
- f) Coordinar con el Área Deportiva Municipal el proyecto o propuesta presentada.
- g) Presentar el cronograma deportivo o no deportivo a realizar antes, durante y después del evento al Área Deportiva Municipal.

Una vez concedido el uso de la instalación deportiva, todos los cambios producidos con los datos de la inscripción deberán ser comunicados al GAD Municipal. Así mismo, los calendarios de encuentros cuando tengan alguna variación deberán ser comunicados.

Todas aquellas instalaciones deportivas municipales que por sus características el GADC Mira pueda alquilar en horas que queden libres, se podrán utilizar previo abono del precio público correspondiente. El uso de carácter fijo periódico que no se corresponda con anualidades completas, cursos completos, temporadas completas, podrá ser solicitado a la Máxima Autoridad del GADC Mira.

Art. 25. Libre acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales en calidad de espectador:

- 25.1. De forma general, los partidos, competiciones y entrenamientos que no tengan carácter oficial y se desarrollen en las instalaciones tendrán el carácter de libre acceso por parte del público.
- 25.2. Deberá ser el GADC Mira quien autorice el cobro de entradas para la asistencia a otros actos distintos de los anteriormente indicados, en casos excepcionales o cuando las actividades deportivas sean promovidas por terceros.

Art. 26. Edades para acceder al recinto deportivo: Podrán ingresar a las instalaciones deportivas municipales todas las personas; los menores de 6 años deberán acceder al



recinto deportivo acompañados en todo momento de un adulto o de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Art. 27.- De la Unidad Administrativa. - El Gobierno Municipal del Cantón Mira, dentro de sus atribuciones podrá administrar directamente todas las instalaciones deportivas municipales, pudiendo contratar personal, realizar convenios, acuerdos o generar empresas públicas, si se ameritara el caso para poder mantener de mejor manera las instalaciones.

Art. 28.- Funcionamiento y utilización del polideportivo municipal del cantón Mira.

28.1. La administración y mantenimiento del polideportivo estará a cargo de los funcionarios responsables conjuntamente con personal capacitado a su cargo, para la operación, cuidado y vigilancia de la instalación. El GADC Mira se obliga a:

- a) Cumplir con los horarios establecidos de abrir las puertas del polideportivo; de lunes a domingo de 05H00 a 22H00, siendo los guardias municipales los encargados de abrir y cerrar sus puertas en los horarios establecidos.
- b) Encender las luces de los faroles de la cancha sintética y de las canchas de básquet descubiertas de lunes a domingo desde las 18H00 hasta las 22H00, siendo los guardias municipales los encargados del encendido y apagado en los horarios establecidos.
- c) Mantener la asepsia y medidas de higiene tanto en las canchas como en los servicios higiénicos.
- d) Exhibir la señalética adecuada en cada una de las áreas de la cancha tanto de servicios como de emergencia.
- e) De la seguridad; se encargarán de la seguridad y control los guardias municipales, los encargados en el Polideportivo y todas las entidades enmarcadas para la seguridad ciudadana.

28.2. Obligaciones del Usuario

Los usuarios deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Poner la basura en los recolectores.
- b) No podrán ingresar con animales ni bebidas alcohólicas.
- c) No podrán utilizar objetos, productos o materiales que puedan ocasionar accidentes en la cancha.
- d) Se prohíbe el ingreso de personas en estado etílico; así como el comportamiento que dañe o sensibilice al resto de los usuarios.
- e) Cuidar sus pertenencias, el GADC Mira no se responsabiliza por pérdidas que puedan suscitarse en las instalaciones del polideportivo.
- f) Cumplir con todas las instrucciones y recomendaciones constantes dentro de las instalaciones.
- g) Todas y todos los jugadores, cuerpos técnicos, sustitutos o suplentes, deberán permanecer con su dorso cubierto, por lo que queda terminantemente prohibido permanecer sin vestimenta dentro de las instalaciones.

- h) El incumplimiento de estas normas ocasionará que el encargado proceda a retirarlos de las instalaciones.

28.3. De la Autorización y Préstamo.- El/la Alcalde/sa una vez aprobada la solicitud, remitirá a la Dirección Administrativa del GADC Mira la autorización correspondiente a fin de que se tramite el acuerdo de préstamo de uso en debida y legal forma, donde se comprometen a entregar las instalaciones en perfectas condiciones, así como también dispondrá al Comisario/a Municipal o quien haga sus veces, realice la entrega de las instalaciones, dejando constancia del buen estado y funcionamiento de los servicios que posee el Polideportivo, será de la misma forma el encargado de rendir el informe correspondiente a la Dirección a fin de que de existir anomalías en las instalaciones, para que se proceda a resarcir daños de existir.

28.4. Aseo y Limpieza.- Los solicitantes se comprometen a realizar una completa limpieza y aseo de las instalaciones concluidos los programas, actos y/o eventos deportivos, culturales y solemnes.

Art. 29.- FUNCIONAMIENTO DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO MUNICIPAL DEL CANTÓN MIRA. - El GADC Mira ejecutará, gestionará, articulará, controlará de mejor manera las actividades que permitan cubrir los gastos operativos y administrativos, tales como: agua potable, energía eléctrica, mallas, césped y reparación de daños en las instalaciones, además el GADC Mira tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con los horarios establecidos; de lunes a domingo de 08H00 a 22H00.
- b) Encender las luces de los faroles de la cancha sintética de lunes a domingo desde las 18H00 hasta las 22H00, siendo los guardias municipales los encargados del encendido y apagado en los horarios establecidos.
- c) Mantener la asepsia y medidas de higiene tanto en la cancha como en los servicios higiénicos.
- d) Exhibir la señalética adecuada en cada una de las áreas de la Cancha tanto de servicios como de emergencia.

Obligaciones del Usuario.- Los usuarios de la cancha sintética deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) El calzado que deben utilizar las/los jugadores, deberán ser pupillos, y queda terminantemente prohibido jugar con zapatos casuales o zapatos de pupos que se utilizan para jugar fútbol profesional. Excepcionalmente se puede utilizar lonas y deportivos pero su utilización corresponde a la exclusiva responsabilidad de quien se las calza.
- b) No podrán ingresar con animales ni bebidas alcohólicas.
- c) No podrán utilizar objetos, productos o materiales que puedan ocasionar accidentes en la cancha.
- d) Se prohíbe el ingreso de personas en estado etílico; así como el comportamiento que dañe o sensibilice al resto de los usuarios.
- e) Cuidar sus pertenencias, el GADC Mira no se responsabilizará por la pérdida que pueda suscitarse dentro de las instalaciones deportivas.
- f) Cumplir con todas las instrucciones y recomendaciones constantes dentro de la instalación; y,



- g) Todas y todos los jugadores, cuerpos técnicos, sustitutos o suplentes, deberán permanecer con su dorso cubierto, por lo que queda terminantemente prohibido permanecer sin vestimenta dentro de las instalaciones.
- h) El incumplimiento de estas normas ocasionará que el encargado proceda a retirarlos de la cancha.
- i) Prohibido el ingreso de animales, bicicletas, vehículos, motos.

Aseo y limpieza.- Los solicitantes se comprometen a realizar una completa limpieza y aseo de las instalaciones cancha sintética municipal de Mira concluidos los programas, actos y/o eventos deportivos.

El encargado de las instalaciones se encuentra facultado para restablecer el orden y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

El incumplimiento de estas normas ocasionará que el encargado proceda a comunicar los incidentes suscitados a las autoridades para que las próximas utilizaciones solicitadas por el responsable sean negadas.

Taza por uso de cancha sintética.

Por las condiciones propias de la cancha sintética, el uso de la misma será exclusivamente para el desarrollo de eventos deportivos, por tanto, serán excluidos de las autorizaciones de uso de la cancha los eventos de otra naturaleza.

De la tasa por el servicio que presta la cancha de césped sintético municipal:

El uso de la cancha sintética será autorizado únicamente para el desarrollo de encuentros deportivos, para lo cual se establece las siguientes tasas.

CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO (por cada hora de uso)			
COSTO DE CANCHA	Adultos 1% R.B.U	Niños, personas con Discapacidad y adultos mayores 0,5% R.B.U	ESTUDIANTES (previa presentación de carnet educativo) 0,5% R.B.U

El pago se realizará en tesorería, previo la solicitud respectiva y su autorización, donde se fijará la hora y tiempo de uso de las instalaciones. Para el cobro de la respectiva tasa, el GADC Mira elaborará los tickets que permitan determinar el ingreso a los usuarios.

La Dirección Financiera además entregará al administrador, encargado del polideportivo y al técnico de deportes un talonario de tickets para el acceso de uso de la cancha sintética para realizar la venta directa en el polideportivo.

En el caso de que, por cualquier motivo, no hiciere uso de las instalaciones en la hora contratada por las o los interesados, deberá presentar un oficio a la máxima autoridad donde se explique el motivo por el cual ocurrió el percance y solicitar la reposición del uso de cancha en otro horario dependiendo del a disponibilidad del escenario deportivo.

A través de la Dirección Financiera se deberá realizar de manera trimestral el arqueo de tasa; o cuando la circunstancia se torne urgente e imprescindible su revisión inmediata.

Dependerá de la programación, evento organizado o de las reservaciones que deberán hacerse con un tiempo de antelación de 72 Horas.

De las exoneraciones:

Se exonerará el cien por ciento del pago de la tasa para el ingreso a la cancha sintética municipal de Mira; cuando son fines sociales y humanitarios:

- a) A las personas que forman parte de los cursos recreacionales de Fútbol organizadas por la Coordinación de Desarrollo Social del GADC Mira;
- b) Se exonera la tasa por el servicio que presta la cancha de césped sintético municipal, para los equipos que participen en eventos deportivo organizados por el GADC Mira.
- c) A los clubes o escuelas de fútbol que representen al cantón en torneos provinciales, regionales, nacionales, o internacionales. Para lo cual los beneficiarios presentarán la certificación o carnet de identificación debidamente autorizado por la Coordinación de Desarrollo Social.
- d) Las instituciones educativas en horarios pedagógicos siempre y cuando cuenten con un responsable de las actividades; y, autorizaciones de sus representantes legales para la actividad que realizaran.

Art. 30.- FUNCIONAMIENTO E INGRESO A LA PISCINA MUNICIPAL DEL CANTÓN MIRA.

El GADC Mira tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- a) Cumplir con los horarios establecidos lunes a viernes de 09H00 a 17H00 y de acuerdo al horario fijado por la autoridad competente.
- b) Mantener la limpieza y medidas de higiene recomendadas por el Ministerio de Salud; en caso de instalaciones húmedas o balnearios.
- c) Exhibir la señalética y adecuada en cada una de las áreas de la piscina tanto de servicios como de emergencia.

Obligaciones del Usuario

Los usuarios deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Usar traje y gorro de baño para las piscinas, así como sandalias apropiadas para su movilización en el área de piscinas;
- b) Previo al ingreso a las piscinas deberán tomar baño de ducha;
- c) No podrán ingresar con zapatos, vestuario, con animales ni bebidas alcohólicas;
- d) No podrán utilizar objetos, productos o materiales que puedan ocasionar accidentes o contaminar el agua o el ambiente.
- e) No ingresar al agua con vestuario inapropiado, consumiendo alimento.
- f) Se prohíbe el ingreso de personas en estado etílico; así como el comportamiento que dañe o sensibilice al resto de los usuarios;
- g) Colocar sus pertenencias en los casilleros destinados para el efecto, cuidar la llave correspondiente, caso contrario deberá cubrir el costo por la pérdida, daños y reparaciones consecuentes;
- h) Cumplir con todas las instrucciones y recomendaciones constantes dentro del balneario;

El incumplimiento de estas normas ocasionará que el encargado proceda a retirarlos del balneario sin devolución de la tasa de ingreso cancelada.



Art. 31.- FUNCIONAMIENTO Y RECAUDACIÓN DEL INGRESO A LA PISCINA MUNICIPAL DEL CANTÓN MIRA.

31.1. Entidad administradora.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, dentro de sus atribuciones administrará directamente la piscina municipal.

31.2. La administración y mantenimiento de la piscina municipal estará a cargo de los funcionarios responsables conjuntamente con personal capacitado a su cargo, para la operación, cuidado y vigilancia de la instalación.

31.3. De la tasa por el servicio que presta las instalaciones de la piscina municipal

Se establecen las siguientes tasas para el ingreso y el uso de las instalaciones:

PISCINA MUNICIPAL			
USUARIOS	Adultos	Niños, personas con discapacidad y adultos mayores	Estudiantes (previa presentación de carnet educativo)
PISCINA	0,26% R.B.U	0,13% R.B.U	0,06% R.B.U
SAUNA Y TURCO	0,53% R.B.U	0,26% R.B.U	0,26% R.B.U

Para la recaudación el tesorero del GADC Mira entregará un talonario al responsable de la piscina municipal, quien administrará directamente su emisión ágil y oportuna al usuario.

A través de la Dirección Financiera se deberá realizar de manera trimestral el cuadro de tasa; o cuando la circunstancia se torne urgente e imprescindible su revisión inmediata.

31.4.- De las exoneraciones

Se exonera el 100% del pago de la tasa para el ingreso a los siguientes usuarios:

- a) Personas que sean participantes de programas, cursos, actos y/o eventos deportivos y solemnes realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira.
- b) Personas que representen al cantón en torneos provinciales, regionales, nacionales, o internacionales. Para lo cual el beneficiario presentará la certificación o carnet de identificación debidamente autorizado por el departamento de Desarrollo Social.
- c) Se exonerará el pago total de la tasa para el ingreso a las personas bañeras que necesiten utilizar las piscinas por prescripción médica (con certificado médico), y que para el efecto obtendrán la respectiva autorización en Alcaldía.
- d) Con fines sociales humanitarios.
- e) Estudiantes en horas pedagógicas con un maestro responsable, previa presentación de acta de responsabilidad de los representantes legales.

Art. 32.- FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DEL COLISEO MUNICIPAL DEL CANTÓN MIRA.

32.1. El GADC Mira, facilitará las instalaciones del Coliseo Municipal de Deportes Ciudad de Mira, para la realización de actos y/o eventos netamente deportivos gratuitos, de forma gratuita, previa autorización de la autoridad máxima.

32.2. De la petición de préstamo para eventos culturales, solemnes, actividades deportivas o no deportivas, no gratuitas, municipales o no específicamente.- Las personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras y otras que requieran de las instalaciones del Coliseo Municipal de Deportes "Ciudad de Mira", presentarán a la Máxima Autoridad Municipal la solicitud, la misma que contendrá:

1. Descripción del acto y/o evento a realizarse.
2. Nombre del responsable y/o organizador del programa, acto y/o evento.
3. Fecha y hora del programa, acto y/o evento.
4. El objeto de la programación.
5. Declaración del responsable sobre su domicilio y nacionalidad.

Además, se adjuntará;

1. Contrato debidamente firmado y la autorización correspondiente.
2. Plan de contingencia.
3. Certificado del respectivo depósito de la tasa del alquiler.
4. Certificado de entrega de garantía en Tesorería del GADC Mira.

32.3. De la autorización y préstamo.- El Alcalde/sa una vez aprobada la solicitud, remitirá a la Tesorería la autorización correspondiente a fin de que se tramite el contrato de préstamo en debida y legal forma, así como también dispondrá al Comisario/a Municipal o quien haga sus veces, realice la entrega de las instalaciones, dejando constancia del buen estado y funcionamiento de los servicios que posee el Coliseo Municipal de Deportes "Ciudad de Mira", será de la misma forma el encargado de rendir el informe correspondiente a Tesorería a fin de que de existir anomalías en las instalaciones, el Tesorero/a haga efectiva las garantías de acuerdo al contrato de préstamo.

32.4. Del valor por el préstamo.- Quienes soliciten en calidad de préstamo las instalaciones del Coliseo Municipal de Deportes Ciudad de Mira", para eventos que no sean deportivos deberán realizar la cancelación de los siguientes valores:

- a) Programas, actos y/o eventos no deportivos, culturales y solemnes.-** Que sean organizados por personas naturales o jurídicas, con domicilio fuera de la jurisdicción cantonal o en su caso extranjeros, cancelarán el 65% del salario básico unificado por concepto de prestación de las instalaciones del Coliseo Municipal de Deportes "Ciudad de Mira", los que serán depositados en forma inmediata una vez suscrito el contrato de préstamo, para lo cual Tesorería emitirá el correspondiente título de crédito.
- b) Programas, actos y/o eventos no deportivos, culturales y solemnes.-** Que sean organizados por personas naturales o jurídicas, con domicilio en la circunscripción territorial cantonal y en el caso de extranjeros domiciliados en el cantón Mira por más de 5 años a la fecha de presentar la solicitud de préstamo de las instalaciones del Coliseo Municipal de Deportes "Ciudad de Mira" cancelaran el 35% del salario



básico unificado, los que serán depositados en forma inmediata una vez suscrito el contrato de préstamo, para lo cual Tesorería emitirá el correspondiente título de crédito.

- c) Por la organización y presentación de expo ferias comerciales que no fuesen organizadas por el GADC Mira, se fija en la cantidad del 5 % del salario básico unificado por stand siempre y cuando no se exceda de los tres días. En caso de que se excediere de este tiempo se fija en el 1 % más del salario básico unificado a cada stand, porcada día excedido.

COLISEO MUNICIPAL		
EVENTOS		REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA
PROGRAMAS, ACTOS Y/O EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y SOLEMNES:	Personas naturales o jurídicas con domicilio fuera de la jurisdicción cantonal	65%
	Personas naturales o jurídicas, con domicilio en la circunscripción territorial cantonal	35%
ORGANIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE EXPO FERIAS COMERCIALES	Por stand	5%

32.5. EXCEPCIONES: Del pago de estos rubros económicos por concepto de préstamo de las instalaciones del Coliseo Municipal de Deportes "Ciudad de Mira" se exceptúa en los siguientes casos:

1. Los programas, actos y/o eventos deportivos, culturales y solemnes realizados por el GADC Mira, y autorizados por la autoridad máxima.
2. Los programas, actos y/o eventos deportivos, culturales y solemnes, cuyo objeto sea enfocado en intereses de desarrollo local a favor de la niñez, juventud y ciudadanía en general del cantón Mira.
3. Los programas, actos y/o eventos deportivos, culturales y solemnes, que persigan beneficios sociales y de ayuda a personas con discapacidad, adultos mayores, indigentes, enfermedades terminales y catastróficos, etc. En este caso la dirección administrativa remitirá un informe a la Alcaldía para proceder a la autorización de las instalaciones y exoneración de las mismas.
4. Las demás programaciones, actos y/o eventos deportivos, culturales y solemnes, cuyo objeto no sea de interés particular, sino de interés general de toda la ciudadanía del cantón Mira.
5. Los eventos deportivos, sociales, educativos y/o culturales organizados por representantes barriales y/o autoridades del cantón, sin fines de lucro, cuyo objetivo

sea fortalecer y motivar la unidad y participación de los diferentes barrios y/o población en general, para cuyo efecto rendirá únicamente la garantía equivalente al 35% del salario básico unificado del trabajador.

6. Los programas con fines humanitarios, para cuyo efecto se rendirá únicamente la garantía que equivale al 35% del salario unificado del trabajador.

32.6. DE LA GARANTÍA.- Los solicitantes entregaran en Tesorería del GADC Mira por concepto de garantía el valor del 30 % de una remuneración básica del trabajador y en moneda de curso legal, esta garantía tiene por objeto cubrir los gastos en caso de haberlos, en las instalaciones del Coliseo Municipal de Deportes de la ciudad de Mira".

En el caso que los daños ocasionados superen el valor de la garantía exigida, los solicitantes establecerán acuerdos con la finalidad de cubrir estos valores o en su efecto procederá a repararlos en su totalidad hasta la verificación y aceptación del Director de Obras Públicas del GADC Mira.

32.6.1. La Dirección de Obras Públicas a través de su Director/a conjuntamente con el Comisario/a Municipal emitirán al día siguiente de haberse terminado el programa, acto y/o evento no deportivo, cultural y solemne, un informe de evaluación sobre el estado en el que reciben las instalaciones del Coliseo Municipal de Deportes ciudad de Mira, mismo que servirá de base para efectivizar las garantías depositadas.

32.7. DEL SERVICIO DE LUZ ELÉCTRICA.- Los solicitantes cancelarán el porcentaje de consumo de luz eléctrica que haya generado durante el tiempo de la programación, para este efecto el Comisario/a Municipal o quien hiciere sus veces, al momento de entregar las instalaciones procederá a tomar nota y dejar constancia de la lectura del consumo de luz eléctrica y de la misma forma el momento de recibir las instalaciones.

El valor que genere el consumo de luz eléctrica será cancelado en la Tesorería Municipal de acuerdo al informe del servidor municipal encargado para este hecho, en caso de no realizar el pago, este valor será retenido de la garantía que fue entregada.

32.8. ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.- La entrega y recepción de las instalaciones del Coliseo Municipal de Deportes de la ciudad de Mira será exclusiva responsabilidad del Comisario/a Municipal o quien hiciere sus veces, quien además será el custodio y dejará constancia de la entrega y recepción a través de un acta, misma que constituirá documento habilitante para el proceso de préstamo.

32.9. DE LOS RECURSOS DEL PRÉSTAMO.- Los recursos obtenidos por préstamo de las instalaciones del Coliseo Municipal de Deportes de la ciudad de Mira serán destinados en forma exclusiva para las adecuaciones y mejoras de las instalaciones del mismo.

32.10. ASEO Y LIMPIEZA.- Los solicitantes se comprometen a realizar una completa limpieza y aseo de las instalaciones del Coliseo Municipal de Deportes "Ciudad de Mira", concluidos los programas, actos y/o eventos deportivos, culturales y solemnes.

Art. 33.- Funcionamiento de la cancha de futbol municipal del cantón Mira.

33.1. En el caso específico del estadio municipal de futbol, será necesario que para su uso en eventos o programaciones deportivas exista el pedido por escrito del o los



interesados y la autorización respectiva por parte de la máxima autoridad del GADC Mira, dependiendo de su disponibilidad para su uso.

33.2. La administración y mantenimiento de la cancha de fútbol estará a cargo de los funcionarios responsables conjuntamente con personal capacitado a su cargo, para la operación, cuidado y vigilancia de la instalación; y se obliga a:

- a) Mantener la asepsia y medidas de higiene tanto en la cancha como en los servicios higiénicos.
- b) Exhibir la señalética adecuada en cada una de las áreas de la Cancha tanto de servicios como de emergencia.

33.3. ASEO Y LIMPIEZA.- Los solicitantes se comprometen a realizar una completa limpieza y aseo de las instalaciones concluidos los programas, actos y/o eventos deportivos, culturales y solemnes.

33.4. DE LA AUTORIZACIÓN Y PRÉSTAMO.- El/la Alcalde/sa una vez aprobada la solicitud, remitirá a la Dirección Administrativa del GADC Mira la autorización correspondiente a fin de que se tramite el acuerdo de préstamo y uso en debida y legal forma, donde se comprometen a entregar las instalaciones en perfectas condiciones, así como también dispondrá al Comisario/a Municipal o quien haga sus veces, realice la entrega de las instalaciones, dejando constancia del buen estado y funcionamiento de los servicios que posee el estadio Municipal de Deportes, será de la misma forma el encargado de rendir el informe correspondiente a la Dirección a fin de que de existir anomalías en las instalaciones, para que se proceda a resarcir daños de existir.

33.5. Obligaciones del Usuario

Los usuarios deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) El calzado que deben utilizar las /los jugadores, deberán ser pupos.
- b) No podrán ingresar con animales ni bebidas alcohólicas.
- c) No podrán utilizar objetos, productos o materiales que puedan ocasionar accidentes en la cancha.
- d) Se prohíbe el ingreso de personas en estado etílico; así como el comportamiento que dañe o sensibilice al resto de los usuarios.
- e) Cuidar sus pertenencias, el GADC Mira no se responsabiliza por pérdidas que se generen dentro de las instalaciones municipales.
- f) Cumplir con todas las instrucciones y recomendaciones constantes dentro de la instalación.
- g) Todas y todos los jugadores, cuerpos técnicos, sustitutos o suplentes, deberán permanecer con su dorso cubierto, por lo que queda terminantemente prohibido permanecer sin vestimenta dentro de las instalaciones.
- h) Prohibido el ingreso de animales, bicicletas, vehículos, motos.
- i) El incumplimiento de estas normas ocasionará que el encargado proceda a retirarlos de la cancha.

33.6. Excepciones.

En el caso particular de existir eventos relacionados al adiestramiento de mascotas, debidamente autorizado por las diferentes instancias, los propietarios de las mascotas

serán responsables de la limpieza de los espacios ocupados, así como de los daños que fueren causados por ellos.

Los eventos diferentes al ámbito deportivo del uso específico de la cancha de césped natural, deberán contar con la autorización de la máxima autoridad del GADC Mira, y sus organizadores serán responsables de los daños y reparaciones que puedan realizarse a efectos de la ejecución del evento.

Art. 34.- FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LAS CANCHAS DE BÁSQUET DESCUBIERTAS MUNICIPALES DEL CANTÓN MIRA

34.1. La administración y mantenimiento estará a cargo del GADC Mira, a través de los funcionarios responsables, conjuntamente con personal capacitado a su cargo, para la operación, cuidado y vigilancia de la instalación. El GADC-Mira se obliga a:

- a) Cumplir con los horarios establecidos; de lunes a domingo de 08H00 a 22H00.
- b) Encender las luces de los faroles de las canchas descubiertas de lunes a domingo desde las 18H00 hasta las 22H00, siendo los guardias municipales los encargados del encendido y apagado en los horarios establecidos.
- c) Mantener la asepsia y medidas de higiene tanto en la cancha como en los servicios higiénicos.
- d) Exhibir la señalética y adecuada en cada una de las áreas de la Cancha tanto de servicios como de emergencia.

34.2. Obligaciones del Usuario.

Los usuarios deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) El calzado que deben utilizar las/los jugadores, deberán ser zapatos deportivos, queda terminantemente prohibido jugar con zapatos casuales o zapatos de pupos que se utilizan para jugar fútbol profesional. Excepcionalmente se puede utilizar lonas y deportivos pero su utilización corresponde a la exclusiva responsabilidad de quien se los calza.
- b) No podrán ingresar con animales ni bebidas alcohólicas.
- c) No podrán utilizar objetos, productos o materiales que puedan ocasionar accidentes en la cancha.
- d) Se prohíbe el ingreso de personas en estado etílico; así como el comportamiento que dañe o sensibilice al resto de los usuarios.
- e) Cuidar sus pertenencias, el GADC Mira no se responsabilizará por pérdidas que puedan suscitarse dentro de las instalaciones deportivas.
- f) Cumplir con todas las instrucciones y recomendaciones establecidas para el uso adecuado de las instalaciones deportivas.
- g) Todas y todos los jugadores, cuerpos técnicos, sustitutos o suplentes, deberán permanecer con su dorso cubierto, por lo que queda terminantemente prohibido permanecer sin vestimenta dentro de las instalaciones.
- h) El incumplimiento de estas normas ocasionará que el encargado proceda a retirarlos de la cancha.

34.3. De la autorización y préstamo.- El/la Alcalde/sa una vez aprobada la solicitud, remitirá a la Dirección Administrativa del GADC Mira la autorización correspondiente a fin de que se tramite el acuerdo de préstamo de uso en debida y legal forma,



donde se comprometen a entregar las instalaciones en perfectas condiciones, así como también dispondrá al Comisario/a Municipal o quien haga sus veces, realice la entrega de las instalaciones, dejando constancia del buen estado y funcionamiento de los servicios que posee, será de la misma forma el encargado de rendir el informe correspondiente a la Dirección a fin de que de existir anomalías en las instalaciones, para que se proceda a resarcir daños de existir.

34.4. Aseo y limpieza.- Los solicitantes se comprometen a realizar una completa limpieza y aseo de las instalaciones concluidos los programas, actos y/o eventos deportivos, culturales y solemnes.

Art. 35.- FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE ATLETISMO MUNICIPAL DEL CANTÓN MIRA

35.1. El GADC Mira se obliga a:

- a) Mantener la asepsia y medidas de higiene tanto en la cancha como en los servicios higiénicos.
- b) Exhibir la señalética adecuada en cada una de las áreas de la Cancha tanto de servicios como de emergencia.

35.1. Obligaciones del Usuario:

Los usuarios deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Los calzados que deben utilizar, deberán ser zapatos deportivos excepcionalmente se puede utilizar lonas y deportivos pero su utilización corresponde a la exclusiva responsabilidad de quien se las calza.
- b) No podrán ingresar con animales ni bebidas alcohólicas.
- c) No podrán utilizar objetos, productos o materiales que puedan ocasionar accidentes en la cancha.
- d) Se prohíbe el ingreso de personas en estado etílico; así como el comportamiento que dañe o sensibilice al resto de los usuarios.
- e) Cuidar sus pertenencias, el GADC Mira no se responsabiliza por pérdidas que puedan suscitarse dentro de las infraestructuras deportivas.
- f) Cumplir con todas las instrucciones y recomendaciones constantes dentro de la instalación.
- g) Todas y todos los jugadores, cuerpos técnicos, sustitutos o suplentes, deberán permanecer con su dorso cubierto, por lo que queda terminantemente prohibido permanecer sin vestimenta dentro de las instalaciones.
- h) El incumplimiento de estas normas ocasionará que el encargado proceda a retirarlos de la pista.
- i) Se puede caminar, trotar y correr, se prohíbe bicicletas, motos, animales.

35.2. DE LA AUTORIZACIÓN Y PRÉSTAMO.- El/la Alcalde/sa una vez aprobada la solicitud, remitirá a la Dirección Administrativa del GADC Mira la autorización correspondiente a fin de que se tramite el acuerdo de préstamo de uso en debida y legal forma, donde se comprometen a entregar las instalaciones en perfectas condiciones, así como también dispondrá al Comisario/a Municipal o quien haga sus veces, realice la entrega de las instalaciones, dejando constancia del buen estado y funcionamiento de los servicios que posee ésta área, será de la misma forma el

encargado de rendir el informe correspondiente a la dirección a fin de que de existir anomalías en las instalaciones, para que se proceda a resarcir daños de existir.

35.3. ASEO Y LIMPIEZA.- Los solicitantes se comprometen a realizar una completa limpieza y aseo de las instalaciones concluidos los programas, actos y/o eventos deportivos, culturales y solemnes.

Art. 36.- FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL DEL CANTÓN MIRA.

36.1. La administración y mantenimiento del gimnasio municipal estará a cargo de los funcionarios responsables conjuntamente con personal capacitado a su cargo, para la operación, cuidado y vigilancia de la instalación.

El GADC Mira se obliga a:

- a) Cumplir con los horarios establecidos para habilitar el gimnasio; de lunes a viernes de 14H00 a 17H00.
- b) Mantener la asepsia y medidas de higiene tanto en la cancha como en los servicios higiénicos.
- c) Exhibir la señalética adecuada en cada una de las áreas del gimnasio tanto de servicios como de emergencia.

36.2. Obligaciones del Usuario

Los usuarios deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) No podrán ingresar con animales ni bebidas alcohólicas.
- b) No podrán utilizar objetos, productos o materiales que puedan ocasionar accidentes en el gimnasio.
- c) Se prohíbe el ingreso de personas en estado etílico; así como el comportamiento que dañe o sensibilice al resto de los usuarios.
- d) Cuidar sus pertenencias, el GADC Mira no se responsabiliza por pérdidas que puedan suscitarse dentro de esta área deportiva.
- e) Cumplir con todas las instrucciones y recomendaciones constantes dentro de la instalación.
- f) Todas y todos los usuarios del gimnasio municipal, deberán permanecer con su dorso cubierto, por lo que queda terminantemente prohibido permanecer sin vestimenta dentro de las instalaciones.
- g) El incumplimiento de estas normas ocasionará que el encargado proceda a retirarlos del gimnasio.
- h) Prohibido el ingreso de animales.

36.3. DE LA AUTORIZACIÓN Y PRÉSTAMO.- El/la Alcalde/sa una vez aprobada la solicitud, remitirá a la Dirección Administrativa del GADC Mira la autorización correspondiente a fin de que se tramite de préstamo de uso en debida y legal forma, donde se comprometen a entregar las instalaciones en perfectas condiciones, así como también dispondrá al Comisario/a Municipal o quien haga sus veces, realice la entrega de las instalaciones, dejando constancia del buen estado y funcionamiento de los implementos y servicios que presenta ésta área, será de la misma forma el encargado de rendir el informe correspondiente a la Dirección a fin de que de existir anomalías en las instalaciones, para que se proceda a resarcir daños de existir.



36.4. ASEO Y LIMPIEZA.- Los solicitantes se comprometen a realizar una completa limpieza y aseo de las instalaciones concluidos los programas, actos y/o eventos deportivos, culturales y solemnes.

Art. 37.- FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LA CANCHA CUBIERTA DE ECUAVOLEY MUNICIPAL DEL CANTÓN MIRA.

37.1. La administración y mantenimiento de la cancha cubierta de ecuavoley estará a cargo de los funcionarios responsables del GADC Mira, para la operación, cuidado y vigilancia de la instalación; se obliga a:

- a) Cumplir con los horarios establecidos; de lunes a domingo de 15H00 a 22H00.
- b) Mantener la asepsia y medidas de higiene tanto en la cancha como en los servicios higiénicos.
- c) Exhibir la señalética adecuada en cada una de las áreas de la cancha tanto de servicios como de emergencia.

37.2. Obligaciones del Usuario

Los usuarios deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) El calzado que deben utilizar las/los jugadores/ jugadores, deberán ser zapatillas, y queda terminantemente prohibido jugar con zapatos casuales o zapatos de pupos. Excepcionalmente se puede utilizar lonas y deportivos pero su utilización corresponde a la exclusiva responsabilidad de quien se las calza.
- b) No podrán ingresar con animales ni bebidas alcohólicas.
- c) No podrán utilizar objetos, productos o materiales que puedan ocasionar accidentes en la cancha.
- d) Se prohíbe el ingreso de personas en estado etílico; así como el comportamiento que dañe o sensibilice al resto de los usuarios.
- e) Cuidar sus pertenencias, el GADC Mira no se responsabiliza por pérdidas que puedan suscitarse en esta área deportiva.
- f) Cumplir con todas las instrucciones y recomendaciones constantes dentro de la instalación.
- g) Todas y todos los jugadores, cuerpos técnicos, sustitutos o suplentes, deberán permanecer con su dorso cubierto, por lo que queda terminantemente prohibido permanecer sin vestimenta dentro de las instalaciones.
- h) El incumplimiento de estas normas ocasionará que el encargado proceda a retirarlos de la cancha

37.3. DE LA AUTORIZACIÓN Y PRÉSTAMO.- El Alcalde/sa una vez aprobada la solicitud, remitirá a la Tesorería la autorización correspondiente a fin de que se tramite el contrato de préstamo o arrendamiento, en debida y legal forma, así como también dispondrá al Comisario/a Municipal o quien haga sus veces, realice la entrega de las instalaciones, dejando constancia del buen estado y funcionamiento de los servicios que posee la Cancha Municipal de ecuavoley, será de la misma forma el encargado de rendir el informe correspondiente a Tesorería a fin de que de existir anomalías en las instalaciones, el Tesorero/a haga efectiva las garantías de acuerdo al contrato de préstamo.

37.4. DEL VALOR POR EL PRÉSTAMO.- Quienes soliciten en calidad de préstamo las instalaciones de la cancha cubierta de ecuavoley, para eventos que no sean deportivos deberán realizar la cancelación de los siguientes valores:

- a) **PROGRAMAS, ACTOS Y/O EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y SOLEMNES CON FINES DE LUCRO.-** Los programas que sean organizados por personas naturales o jurídicas, con domicilio fuera de la jurisdicción cantonal o en su caso extranjeros, cancelarán el 30% del salario básico unificado por concepto de prestación de las instalaciones la cancha cubierta de ecuavoley Municipal, los que serán depositados en forma inmediata una vez suscrito el contrato de préstamo, para lo cual Tesorería emitirá el correspondiente título de crédito. Además, se cancelará un valor en calidad de garantía cuya cantidad es igual al concepto de prestación de la cancha de ecuavoley mismo que se dará en devolución al culminar el evento previo informe de conformidad de Comisaría Municipal, en caso de existir daños o afectaciones en las instalaciones su reparación será descontada de esta garantía.
- b) **PROGRAMAS, ACTOS Y/O EVENTOS NO DEPORTIVOS, CULTURALES Y SOLEMNES CON FINES DE LUCRO.-** Los organizados por personas naturales o jurídicas, con domicilio en la circunscripción territorial cantonal y en el caso de extranjeros domiciliados en el cantón Mira por más de 5 años a la fecha de presentar la solicitud de préstamo de las instalaciones de la cancha cubierta de ecuavoley municipal cancelaran el 20% del salario básico unificado, los que serán depositados en forma inmediata una vez suscrito el contrato de préstamo, para lo cual Tesorería emitirá el correspondiente título de crédito, además, se cancelará un valor en calidad de garantía cuya cantidad es igual al concepto de prestación de la cancha de ecuavoley mismo que se dará en devolución al culminar el evento previo informe de conformidad de Comisaría Municipal, en caso de existir daños o afectaciones en las instalaciones su reparación será descontada de esta garantía.

VALOR POR EL PRÉSTAMO DE LA CANCHA CUBIERTA DE ECUAVOLEY MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MIRA PARA PROGRAMAS, ACTOS Y/O EVENTOS NO DEPORTIVOS, CULTURALES Y SOLEMNES		
EVENTOS		REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA
PROGRAMAS, ACTOS Y/O EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y SOLEMNES:	Personas naturales o jurídicas con domicilio fuera de la jurisdicción cantonal	30%
	Personas naturales o jurídicas, con domicilio en la circunscripción territorial cantonal	20%

37.5. EXCEPCIONES.- Del pago de estos rubros económicos por concepto de préstamo de las instalaciones de la cancha cubierta de ecuavoley municipal de la ciudad de Mira se exceptúa en los siguientes casos:



1. Los programas, actos y/o eventos deportivos, culturales y solemnes realizados por el GADC Mira y autorizados por la autoridad máxima.
2. Los programas, actos y/o eventos deportivos, culturales y solemnes, cuyo objeto sea enfocado en intereses de desarrollo local a favor de la niñez, juventud y ciudadanía en general del cantón Mira.
3. Los programas, actos y/o eventos deportivos, culturales y solemnes, que persigan beneficios sociales y de ayuda a personas con discapacidad, adultos mayores, indigentes, enfermedades terminales y catastróficos, etc. En este caso la Dirección Administrativa remitirá un informe a la Alcaldía para proceder a la autorización de las instalaciones y exoneración de las mismas.
4. Las demás programaciones, actos y/o eventos deportivos, culturales y solemnes, cuyo objeto no sea de interés particular, sino de interés general de toda la ciudadanía del cantón Mira.
5. Los eventos deportivos, sociales, educativos y/o culturales organizados por representantes barriales y/o autoridades del cantón, sin fines de lucro, cuyo objetivo sea fortalecer y motivar la unidad y participación de los diferentes barrios y/o población en general, para cuyo efecto rendirá únicamente la garantía equivalente al 35% del salario básico unificado del trabajador.
6. Fines humanitarios.

37.6. DE LA GARANTÍA.- Los solicitantes entregarán en tesorería del GADC Mira por concepto de garantía el valor del 30 % de una remuneración básica del trabajador y en moneda de curso legal, esta garantía tiene por objeto cubrir los gastos en caso de haberlos, por los daños ocasionados en las instalaciones de la cancha cubierta de ecuavoley.

En el caso que los daños ocasionados superen el valor de la garantía exigida, los solicitantes establecerán acuerdos con la finalidad de cubrir estos valores o en su efecto procederá a repararlos en su totalidad hasta la verificación y aceptación del Director de Obras Públicas del GADC Mira.

En el caso que los daños ocasionados superen el valor de le garantía exigida, los solicitantes establecerán acuerdos con la finalidad de cubrir estos valores o en su efecto procederá a repararlos en su totalidad hasta la verificación y aceptación del Director de Obras Públicas del GADC Mira.

37.6.1. La Dirección de Obras Públicas a través de su Director/a conjuntamente con el Comisario/a Municipal emitirán al día siguiente de haberse terminado el programa, acto y/o evento no deportivo, cultural y solemne, un informe de evaluación sobre el estado en el que reciben las instalaciones, mismo que servirá de base para efectivizar las garantías depositadas,

37.7. DEL SERVICIO DE LUZ ELÉCTRICA.- Los solicitantes cancelarán el porcentaje de consumo de luz eléctrica que haya generado durante el tiempo de la programación, para este efecto el Comisario/a Municipal o quien hiciere sus veces, al momento de entregar las instalaciones procederá a tomar nota y dejar constancia de la lectura del consumo de luz eléctrica y de la misma forma el momento de recibir las instalaciones.

El valor que genere el consumo de luz eléctrica será cancelado en la Tesorería Municipal de acuerdo al informe del servidor municipal encargado para este hecho,

en caso de no realizar el pago, este valor será retenido de la garantía que fue entregada.

- 37.8. ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.-** La entrega y recepción de las instalaciones cancha cubierta de ecuavoley será exclusiva responsabilidad del Comisario/a Municipal o quien hiciere sus veces, quien además será el custodio de las instalaciones y dejará constancia de la entrega y recepción a través de un acta, misma que constituirá documento habilitante para el proceso de préstamo.
- 37.9. DE LOS RECURSOS DEL PRÉSTAMO.-** Los recursos obtenidos por préstamo de las instalaciones de la cancha cubierta de ecuavoley serán destinados en forma exclusiva para las adecuaciones y mejoras de las instalaciones del mismo.
- 37.10. ASEO Y LIMPIEZA.-** Los solicitantes se comprometen a realizar una completa limpieza y aseo de las instalaciones de la cancha, concluidos los programas, actos y/o eventos deportivos, culturales y solemnes.
- 37.11. ARRIENDO.-** En el caso de adoptar la figura de arriendo de la cancha cubierta municipal de ecuavoley, se efectuará el proceso de arrendamiento de acuerdo a los parámetros establecidos por procedimiento especiales de la ley de contratación pública para arrendamiento de bienes inmuebles para lo cual se establece una base inicial de 150% de salario básico unificado valor que incluye y cubre el costo de los servicios básicos que dispone las instalaciones, a más de la garantía.

Art. 38.- FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LA CANCHA MUNICIPAL DE PELOTA NACIONAL DEL CANTÓN MIRA Y ESTADIO MUNICIPAL GALO PLAZA.

- 38.1.** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, dentro de sus atribuciones administrará directamente la cancha de pelota nacional y estadio Galo Plaza, obligándose a:
- a) Cumplir con los horarios establecidos; de sábado y domingo de 15H00 a 19H00; y, en horarios que se planifiquen con ciudadanía.
 - b) Mantener la asepsia y medidas de higiene tanto en la cancha, estadio, así como en los servicios higiénicos y demás áreas que integran esta instalación deportiva municipal.
 - c) Exhibir la señalética adecuada en cada una de las áreas de la cancha tanto de servicios como de emergencia.
 - d) De la seguridad, se encargarán de la seguridad y control los guardias municipales, y todas las entidades enmarcadas para la seguridad ciudadana.

38.2. Obligaciones del Usuario

Los usuarios deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) El calzado que deben utilizar las jugadoras o los jugadores, deberán ser zapatillas, y queda terminantemente prohibido jugar con zapatos casuales o zapatos de pupos. Excepcionalmente se puede utilizar lonas y deportivos pero su utilización corresponde a la exclusiva responsabilidad de quien se las calza.
- b) No podrán ingresar con animales ni bebidas alcohólicas.
- c) No podrán utilizar objetos, productos o materiales que puedan ocasionar accidentes en la cancha.
- d) Se prohíbe el ingreso de personas en estado etílico; así como el comportamiento que dañe o sensibilice al resto de los usuarios.



- e) Cuidar sus pertenencias, el GAD Municipal no será responsable por pérdidas que puedan suscitarse dentro de esta instalación deportiva.
- f) Cumplir con todas las instrucciones y recomendaciones constantes dentro de la instalación.
- g) Todas y todos los jugadores, cuerpos técnicos, sustitutos o suplentes, deberán permanecer con su dorso cubierto, por lo que queda terminantemente prohibido permanecer sin vestimenta dentro de las instalaciones.
- h) El incumplimiento de estas normas ocasionará que el encargado proceda a retirarlos de la cancha.

38.3. DE LA AUTORIZACIÓN Y PRÉSTAMO.- Para el desarrollo de actividades diferentes a la práctica de "Pelota Nacional" solicitados por personas públicas o privadas, el/la Alcalde/sa una vez aprobada la solicitud, remitirá a la Dirección Administrativa del GADC Mira la autorización correspondiente a fin de que se tramite el acuerdo de préstamo de uso en debida y legal forma de éstas áreas, donde se comprometen a entregar las instalaciones en perfectas condiciones, así como también dispondrá al Comisario/a Municipal o quien haga sus veces, realice la entrega de las instalaciones, dejando constancia del buen estado y funcionamiento de los servicios que posee la instalación Municipal, será de la misma forma el encargado de rendir el informe correspondiente a la Dirección a fin de que de existir anomalías en las instalaciones, para que se proceda a resarcir daños en el caso de existir.

38.4. DEL VALOR POR EL PRÉSTAMO.- Quienes soliciten en calidad de préstamo las instalaciones de la cancha municipal de pelota nacional del cantón Mira y estadio municipal Galo Plaza, para eventos que no sean deportivos deberán realizar la cancelación de los siguientes valores:

- a) **PROGRAMAS, ACTOS Y/O EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y SOLEMNES CON FINES DE LUCRO.-** Los programas que sean organizados por personas naturales o jurídicas, con domicilio fuera de la jurisdicción cantonal o en su caso extranjeros, cancelarán el 30% del salario básico unificado por concepto de prestación de las instalaciones la cancha municipal de pelota nacional del cantón Mira y estadio municipal Galo Plaza, los que serán depositados en forma inmediata una vez suscrito el contrato de préstamo, para lo cual Tesorería emitirá el correspondiente título de crédito. Además, se cancelará un valor en calidad de garantía cuya cantidad es igual al concepto de prestación de cancha municipal de pelota nacional del cantón Mira y estadio municipal Galo Plaza mismo que se dará en devolución al culminar el evento previo informe de conformidad de Comisaría Municipal, en caso de existir daños o afectaciones en las instalaciones su reparación será descontada de esta garantía.
- b) **PROGRAMAS, ACTOS Y/O EVENTOS NO DEPORTIVOS, CULTURALES Y SOLEMNES CON FINES DE LUCRO.-** Los organizados por personas naturales o jurídicas, con domicilio en la circunscripción territorial cantonal y en el caso de extranjeros domiciliados en el cantón Mira por más de 5 años a la fecha de presentar la solicitud de préstamo de las instalaciones de cancha municipal de pelota nacional del cantón Mira y estadio municipal Galo Plaza cancelaran el 20% del salario básico unificado, los que serán depositados en forma inmediata una vez

suscrito el contrato de préstamo, para lo cual Tesorería emitirá el correspondiente título de crédito, además, se cancelará un valor en calidad de garantía cuya cantidad es igual al concepto de prestación de la cancha municipal de pelota nacional del cantón Mira y estadio municipal Galo Plaza mismo que se dará en devolución al culminar el evento previo informe de conformidad de Comisaría Municipal, en caso de existir daños o afectaciones en las instalaciones su reparación será descontada de esta garantía.

38.5. EXCEPCIONES.- Del pago de estos rubros económicos por concepto de préstamo de las instalaciones de la cancha municipal de pelota nacional del cantón Mira y estadio municipal Galo Plaza se exceptúa en los siguientes casos:

1. Los programas, actos y/o eventos deportivos, culturales y solemnes realizados por el GADC Mira y autorizados por la autoridad máxima.
2. Los programas, actos y/o eventos deportivos, culturales y solemnes, cuyo objeto sea enfocado en intereses de desarrollo local a favor de la niñez, juventud y ciudadanía en general del cantón Mira.
3. Los programas, actos y/o eventos deportivos, culturales y solemnes, que persigan beneficios sociales y de ayuda a personas con discapacidad, adultos mayores, indigentes, enfermedades terminales y catastróficos, etc. En este caso la Dirección Administrativa remitirá un informe a la Alcaldía para proceder a la autorización de las instalaciones y exoneración de las mismas.
4. Las demás programaciones, actos y/o eventos deportivos, culturales y solemnes, cuyo objeto no sea de interés particular, sino de interés general de toda la ciudadanía del cantón Mira.
5. Los eventos deportivos, sociales, educativos y/o culturales organizados por representantes barriales y/o autoridades del cantón, sin fines de lucro, cuyo objetivo sea fortalecer y motivar la unidad y participación de los diferentes barrios y/o población en general, para cuyo efecto rendirá únicamente la garantía equivalente al 35% del salario básico unificado del trabajador.

38.6. DEL SERVICIO DE LUZ ELÉCTRICA.- Los solicitantes cancelarán el porcentaje de consumo de luz eléctrica que haya generado durante el tiempo de la programación, para este efecto el Comisario/a Municipal o quien hiciere sus veces, al momento de entregar las instalaciones procederá a tomar nota y dejar constancia de la lectura del consumo de luz eléctrica y de la misma forma el momento de recibir las instalaciones.

El valor que genere el consumo de luz eléctrica será cancelado en la Tesorería Municipal de acuerdo al informe del servidor municipal encargado para este hecho, en caso de no realizar el pago, este valor será retenido de la garantía que fue entregada.

38.7. ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.- La entrega y recepción de las instalaciones cancha municipal de pelota nacional del cantón Mira y estadio municipal Galo Plaza será exclusiva responsabilidad del Comisario/a Municipal o quien hiciere sus veces, quien además será el custodio de las instalaciones y dejará constancia de la entrega y recepción a través de un acta, misma que constituirá documento habilitante para el proceso de préstamo.

38.8. DE LOS RECURSOS DEL PRÉSTAMO.- Los recursos obtenidos por préstamo de las instalaciones de la cancha cubierta de ecuavoley serán destinados en forma exclusiva para las adecuaciones y mejoras de las instalaciones del mismo.



38.9. ASEO Y LIMPIEZA.- Los solicitantes se comprometen a realizar una completa limpieza y aseo de las instalaciones concluidas los programas, actos y/o eventos deportivos, culturales y solemnes.

38.10. DE LA GARANTÍA.- Los solicitantes entregaran en Tesorería del GADC Mira por concepto de garantía el valor del 30 % de una remuneración básica del trabajador y en moneda de curso legal, esta garantía tiene por objeto cubrir los gastos en caso de haberlos, por los daños ocasionados en las instalaciones que se encuentran dentro del perímetro de uso de la cancha de Pelota Nacional.

En el caso que los daños ocasionados superen el valor de la garantía exigida, los solicitantes establecerán acuerdos con la finalidad de cubrir estos valores o en su efecto procederá a repararlos en su totalidad hasta la verificación y aceptación del Director de Obras Públicas del GADC Mira.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Cualquier ciudadano (a) domiciliado en el cantón Mira, podrá tener acceso a las instalaciones como usuario o arrendatario para eventos no deportivos de los bienes determinados en esta ordenanza, sin restricción alguna, siempre y cuando cumpla con las normas establecidas en la misma.

Segunda.- La Dirección Administrativa responsable de la presente ordenanza actualizará el inventario de los escenarios deportivos municipales, el último trimestre de cada año, emitiendo un informe de su estado a la Máxima Autoridad Municipal.

Tercera.- El GADC Mira debe coordinar acciones con los arrendatarios para eventos no deportivos a fin de proveer un servicio de calidad a los usuarios, para cuyo efecto poder acordar medios de cooperación.

Cuarta.- Para la ejecución de la presente ordenanza se destinará un rubro establecido en el presupuesto anual de 0.6 % del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, y de considerarse pertinente la autoridad de turno asignará más recurso para solventar los requerimientos que presenten las áreas deportivas.

Quinta.- Deróguense toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza, así como todas las disposiciones y artículos concernientes a los que se opongan a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente ordenanza, una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, entrará en vigencia a partir de su publicación el Registro Oficial, tal como lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los cinco días del mes de abril de 2022.

Ing. Johnny Garrido
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
ALCALDÍA

Abg. Belén Molina
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la “LA ORDENANZA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 29 de marzo y 05 de abril de dos mil veintidós.

Mira, 05 de abril de 2022.

Lo certifico.-



Abg. Belén Molina
SECRETARIA GENERAL

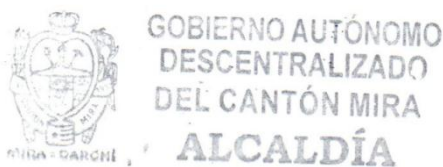
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- En Mira, el 07 de abril de 2022, a las 14h30.- De conformidad con el Art. 322 inciso 4^{to} del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, una vez aprobada por el Órgano Legislativo, remito el original y copias de la presente ordenanza al Ing. Johnny Garrido-Alcalde del cantón Mira, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.

Lo certifico.-



Abg. Belén Molina
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Mira, a los 14 días del mes de abril de dos mil veintidós, a las 11h30 am.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, a la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación, conforme lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- **Cúmplase.-**



Ing. Johnny Garrido
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA



Johnny Garrido
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA



“Cantón de oportunidades”

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Certifico: Que el Ing. Johnny Garrido, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, firmó y sancionó la “**LA ORDENANZA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA**”, a los 14 días del mes de abril de 2022.

Lo certifico.-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL



Abg. Belén Molina
SECRETARIA GENERAL